

*Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación,

**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1.- Incorpórase como artículo 32 bis de la Ley N° 27.275 y sus modificaciones el siguiente:

“ARTÍCULO 32 BIS.- Los sujetos obligados deberán garantizar la libre consulta y el acceso a la información pública a través de internet en forma completa de todos los expedientes electrónicos”

ARTÍCULO 2.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley N° 27.275 y sus modificaciones por el siguiente:

“ARTÍCULO 34. — Excepciones a la transparencia activa. A los fines del cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 y 32 bis de la presente ley, serán de aplicación, en su caso, las excepciones al derecho de acceso a la información pública previstas en el artículo 8° de esta norma y, especialmente, la referida a la información que contenga datos personales.”

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

VICTORIA BORREGO  
JUAN MANUEL LÓPEZ  
MAXIMILIANO FERRARO  
MÓNICA FRADE  
MARCELA CAMPAGNOLI

## **FUNDAMENTOS**

### **SEÑOR PRESIDENTE:**

El presente proyecto es una reproducción del expediente n° 1422-D-2022, que fuera presentado el 04 de abril de 2022.

La sanción de la Ley n° 27.275 de Acceso a la Información Pública ha modificado en gran medida la forma en que se garantiza en nuestro país el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La sanción de dicha norma ha traído como consecuencia una mayor participación de la ciudadanía a través de solicitudes de acceso a la información pública pero, a la vez, actualmente existe mayor cantidad de información en virtud de la obligación de transparencia activa.

En la actualidad resulta indudable que la transparencia activa es fundamental para un debido ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública. Así lo entendieron los organismos internacionales y locales en diversas oportunidades al referirse a las dimensiones individual y social del derecho a la libertad de expresión.

Cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que “en su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva n° 5/85 del 13 de Noviembre de 1985)

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha afirmado que el derecho de buscar y recibir información ha sido consagrado expresamente por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV) y por el artículo 13.1, Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), y la Corte Interamericana ha dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, a

través de la descripción de sus dimensiones individual y social (confr. causa "Asociación de Derechos Civiles el EN - PAMI" (Fallos: 335: 2393) .

A su vez, ya en octubre del año 2000 la Comisión Interamericana aprobó la "Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión" elaborada por la Relatoría Especial, cuyo principio 4 reconoce que "el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de ese derecho (Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, "Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión", Principio 4, también "Principios de Lima", Principio 1, "El acceso a la información como derecho humano"; conf. párr. 26, cita 20, p. 15 del "Estudio sobre el derecho de acceso a la información", Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, agosto de 2007).

También la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- ha desprendido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención, el derecho al acceso a la información. Dicho tribunal señaló que el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea (Corte Interamericana de Derechos Humanos caso "Claude Reyes y otros v. Chile, sentencia del 19 de septiembre de 2006, Serie C, 151,párr. 77).

El presente proyecto tiene como objetivo fortalecer la transparencia y garantizar la publicidad –en forma proactiva, permanente, completa y actualizada- de todos los expedientes electrónicos que sean tramitados. Cabe destacar que a partir del dictado del Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, que aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, y siendo éste la plataforma para

la implementación de gestión de expedientes electrónicos, se han procedido a tramitar en forma digital la gran mayoría de los expedientes.

Antes de dicho sistema los expedientes se tramitaban en papel por lo que ponerle a la Administración la carga de digitalizar y poner a disposición en forma completa y actualizada la totalidad de sus expedientes era algo de difícil implementación. Sin embargo, con la implementación de tecnologías y los sistemas de gestión documental electrónica actualmente en pleno funcionamiento brindar publicidad en forma permanente para la libre consulta a través de internet de todos sus expedientes electrónicos no es ninguna sobrecarga para la Administración si no que, al contrario, le permitiría a cualquier persona ingresar para consultar la totalidad de los expedientes en trámite disminuyendo las solicitudes de acceso a la información pública por cuanto la información se encontraría disponible en forma online.

De hecho, para el caso de iniciarse un expediente a través del módulo Trámites a Distancia, dicha herramienta permite hoy consultar los movimientos del expediente iniciado, pero dicha función se encuentra limitada exclusivamente a aquellos expedientes iniciados por el usuario. Lo que aquí se propone es que cualquier persona tenga la posibilidad de conocer los expedientes que se encuentran en trámite en tiempo real, buscando a través de distintos filtros (tipo de proyecto, organismo de origen, fecha de inicio), a fin de garantizar la transparencia y participación de la administración.

Tan solo mencionar como ejemplos que en el Boletín Oficial de la República Argentina se publican a diario actos administrativos que tienen origen en algún expediente electrónico y que actualmente la única forma de conocer el expediente completo es mediante una solicitud de acceso a la información pública. Situación similar ocurre con las contrataciones públicas ya que, si bien las plataformas COMPRAR y CONTRATAR publican información vinculada a las contrataciones, no es posible actualmente consultar el expediente completo si no a través de una solicitud de acceso o de un pedido de vista.

Es importante mencionar que según nuestras normas los expedientes administrativos son información pública, en los términos de la Ley n° 27.275 pero su falta de transparencia activa trae aparejada como consecuencia menor participación ciudadana y menor publicidad, ya que se debe realizar una solicitud de acceso a la información

pública cuya respuesta no es inmediata. Por este motivo es que se propone que se garantice la transparencia activa de todos los expedientes electrónicos.

Entendiendo que sería una herramienta muy importante para fortalecer el derecho humano de acceso a la información pública es que solicito a mis colegas legisladores y legisladoras que acompañen el presente proyecto.

VICTORIA BORREGO  
JUAN MANUEL LÓPEZ  
MAXIMILIANO FERRARO  
MÓNICA FRADE  
MARCELA CAMPAGNOLI